



Citar este número al responder:
0711-696462024

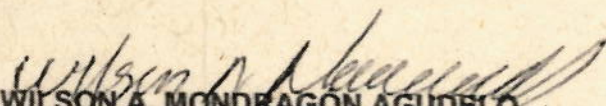
Santiago de Cali, 29 de julio de 2024

Señor(a)
DUMAR RENGIFO GALLEGO
Representante legal Aliados Proyectos Urbanísticos S.A.S
Carrera 100 No. 11-60 Local 211
Holguines Trade Center
Cali, Valle

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Por medio del presente se le comunica el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE ESCRITO DE DESCARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** de fecha 26 de julio de 2024 el cual se entrega adjunto al presente documento, actuación que se adelanta en el expediente No. 0711-039-004-045-2015.

Se informa que contra el acto administrativo indicado no procede recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


WILSON A. MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez- Contratista DAR SUROCCIDENTE
Archívese en: Expediente 0711-039-004-045-2015.

16791672 cel
pedu lora
p agosto /24
5:00 pm

CARRERA 56 No. 11-36
SANTAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



240

Página 1 de 10

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE ESCRITO DE DESCARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-004-045-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANÍSTICOS S.A.S con NIT. 900.481.1582-2 por la afectación al recurso hídrico, causado por el presunto incumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0710 No. 0711-00288 de 7 de mayo de 2014, en el Proyecto SENDEROS DE LAS MERCEDES, Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí. Coordenadas geográficas aproximadas 3°14'59.77"N – 76°34'7.86"O.

Que el proceso sancionatorio nació en virtud del informe de fecha 10 de abril de 2015 en el cual se indicó:

“5. Objeto:

- Seguimiento al expediente 0711-036-002-005-2014

6. Antecedentes:

Por medio de la Resolución 0710 No. 0711-00288 de mayo 7 de 2014 se concedió una autorización para apertura de vías, carretables y explanaciones, se aprueban unos diseños de obras hidráulicas y se concede permiso de ocupación de cauce a la SOCIEDAD ALIADOS PROYECTOS URBANÍSTICOS S.A.S., NIT 900481582-2, en el desarrollo del proyecto denominado SENDEROS DE LAS MERCEDES.

Que con dicha resolución se autorizó un volumen de excavación incluido el descapote de 10.444 m³ y el relleno y explanación de un volumen aproximado de 23.937 m³.

Igualmente se autorizó ocupación de cauce, para la regularización de los canales acequia las mercedes y canal 2, ubicado a aproximadamente 280 metros desde el acceso al predio,

Comprometidos con la vida





241

de esta interrumpiendo el flujo hacia el humedal existente afectando la dinámica y biología del humedal.

Requerir a la SOCIEDAD ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S., NIT 900481582-2 el pago a la CVC por los servicios de seguimiento de la autorización, de acuerdo al ARTICULO DECIMO de la Resolución 0710 No. 0711-00288 de mayo 7 de 2014.

Requerir a la SOCIEDAD ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS SAS, NIT 900481582-2 la presentación de un informe de ejecución de las obras autorizadas, que contenga la topografía actualizada y los soportes de ejecución de las obras de acuerdo a las dimensiones y especificaciones técnicas aprobadas.”.

Que, obra en el expediente, el AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 20 de mayo de 2016, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que, en auto del 22 de noviembre de 2017 se procedió a formular cargos contra el investigado, acto administrativo que fue notificado personalmente el 12 de diciembre de 2017 al señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.869 de Cali, y portador de la T.P No. 225.826 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial del señor DUMAR RENGIFO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.411.139, representante legal de la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANÍSTICOS S.A.S, identificada con NIT. 900.481.582-2.

Que se registra en el expediente documento contentivo de escrito de descargos de fecha 26 de septiembre de 2016 con radicado No. 919052017 presentados por el investigado. Escrito respecto el cual, la Corporación expidió AUTO ADMISORIO DE DESCARGOS, el día 2 de febrero de 2018.

Que, en revisión al expediente se evidenció un yerro procesal, razón por la cual la Corporación expidió la Resolución 0710 No. 0711 – 001121 del 30 de agosto de 2018 que ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, por medio del cual se ordena la formulación de cargos contra la la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S. con NIT. 900481582-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente decisión, NOTIFICAR personalmente el auto del 20 de mayo de 2016 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental al representante legal de la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S. con NIT. 900481582-2 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ...”

Comprometidos con la vida





Atender el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, el cual se encuentra asociado al expediente número 0711-039-004-045-2015.

ARTICULO PRIMERO DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

TÉCNICA

1. Solicitar apoyo la Unidad de Gestión de Cuenca Timba Claro - Jamundi para que se sirva a identificar en los aplicativos a disposición de la Corporación para que con las coordenadas 3°14'59.77" N, -76°33'7.86" W puestas a disposición en informe del 10 de abril de 2015, se determine con claridad la identificación del predio, así como los datos de información catastral y predial.

6. DESCRIPCIÓN:

Una vez consultadas las bases de datos corporativas como el Geovisor GeoCVC, se obtuvo la información que se presentan en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Identificación de los predios

No.	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas	Código de predio	Código anterior
1	3°14'59.77" N 76°34'7.86" W	Y: 1.056.533 X: 851.144	763640002000000030814800000000	76364000200030814814

(...)

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

Mediante el uso de los aplicativos corporativos y el Geovisor GeoCVC, se verifico que, el predio localizado en inmediaciones de las coordenadas geografías 3°14'59.77" Norte y 76°34'7.86" Oeste, se encuentra identificado con el numero predial 763640002000000030814800000000

Con lo anterior se da cumplimiento a la práctica de pruebas técnica, del auto por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio."

Que, adicionalmente, se realizó la consulta en el aplicativo VUR, verificando que el propietario del predio en el que ocurrieron los hechos objeto de estudio es de propiedad de la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANÍSTICOS S.A.S

Que, de la consulta en el RUIA, no se encontraron registros de sanciones existentes a nombre de la sociedad investigada.





248

"Si bien con la resolución 0710 No. 0711-001121 del 30 de agosto de 2018, la CVC se revoca el Auto de Formulación de Cargos, consideramos que el Escrito de Descargos presentados no se analizaron a fondo, solo se ciñeron a la indebida notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

Los profesionales que realizaron el seguimiento el 10 de abril de 2015 no dejaron ninguna recomendación en el predio, tampoco nos hicieron requerimiento, ni una visita posterior de seguimiento. Si ésta se hubiese efectuado, habría podido corroborar que los escalones que hablan en el informe fueron demolidos, lo mismo con el retiro de la motobomba, con lo cual fue resarcido el daño por iniciativa propia.

Solo profirieron el Auto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 6°. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, Reza

Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Por lo tanto, de acuerdo con lo descrito en la Norma, consideramos que no había pie para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, ya que desde el principio tramitamos los respectivos permisos, incluso en el estudio de inundabilidad presentado, se habla como alternativa que estos canales se poden revestir en concreto, lo que garantiza menos pérdida del recurso por infiltración.

DESCARGOS

Cargo Primero:

Siempre hemos sido respetuosos de las normas y las leyes y sabíamos que para iniciar obras deberíamos contar primero con los respectivos permisos, por esta razón desde día 11 de diciembre del año 2013, mediante número 089688 se radica ante la CVC una solicitud de vías, carretables y explanaciones para el desarrollo del proyecto Senderos de Las Mercedes. Posteriormente el 30 de enero de 2014, mediante radicado 008525, se entregan formatos diligenciados para ocupación de cuces, para el mismo proyecto.

En el paquete de documentos entregados iba el Diseño del Drenaje Pluvial del predio, el cual en el punto 5.1 se manifiesta lo siguiente "Los canales de este proyecto si se requiere de revestimiento van en concreto reforzado". No existe dentro del tramite adelantado, tanto en la revisión de documentos, en el informe que sirvió de base para la resolución, ni en el acto administrativo, algún requerimiento para modificación de los diseños presentados. Todo fue aprobado en la Resolución 0710 No. 0711-000288 de 2014, de la manera en que se presentó, tácitamente estaba incluido el posible revestimiento que fue el que se llevó a cabo Claro que si la CVC lo considera pertinente se puede retirar la capa de concreto del canal, eso si previa autorización de la Administración del Conjunto Senderos de La Mercedes, dejando claridad que todo se realizó al tenor de lo autorizado en citada Resolución

Comprometidos con la vida



2AA

Esta situación, no impide que la autoridad ambiental de continuidad al proceso sancionatorio, pues no constituye una causal de cesación, sino que será, un aspecto que deberá ser evaluado a partir de criterios técnicos en la etapa de sanción.

Respecto a los descargos que se presentan, es necesario indicar, en primera medida, que los cargos formulados obedecen a las situaciones evidenciadas en el informe de visita del 10 de abril de 2015, en el que se dejó consignado el incumplimiento a los términos de la Resolución 0710 No. 0711-000288 de 2014, mediante la cual se concedió una autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Se reitera, que las acciones llevadas a cabo, respecto a la demolición de los escalones y el retiro de la motobomba, no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y en todo caso, únicamente deberán ser consideradas por esta autoridad ambiental, al momento de emitir una sanción.

ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Evaluados los aspectos jurídicos considera esta Dirección Ambiental que, dentro de la etapa actual no es pertinente acceder a la solicitud principal del escrito de descargos consistente en el archivo del expediente, por ello será hasta la etapa donde se determine la responsabilidad donde se evalúe si hay mérito para imponer sanción y en caso de haberlo, evaluará las circunstancias de atenuación que sean aplicables.

Siendo así que no se aportan pruebas adicionales a las fotografías ni fueron solicitadas por el investigado y bajo la consideración que desde el despacho no se evidencia que sea necesaria la práctica de pruebas se tendrá por aceptado el escrito de descargos por haber sido entregado dentro del término legal otorgado.

Que, en ese sentido, se admitirá el escrito de descargos presentados por la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANÍSTICOS S.A.S identificada con NIT 900481582-2, que se encuentran radicados bajo consecutivo No. 522162024 y se tendrán como pruebas todas las documentales que reposan en el expediente No. 0711-039-004-045-2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

